ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 346 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E),** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.023 encargado mediante Resolución 7889 del 19 de diciembre de 2022 de la Dirección General, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 7680 del 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General, en adelante el "**IDU"** y el **CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68,** identificado con NIT 901.360.260-0, integrado por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** con NIT 19.146.113-0 con una participación del 50% y **MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S**. con NIT 900.904.055-1, con una participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 22 A No. 85 – 20 con teléfono 6226620 y dirección de correo electrónico presidencia@mhc.com.co, representado legalmente por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los integrantes del consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 8, al Contrato de Obra IDU 346 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad (…)*".

2. Que mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ*" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida

68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

> "*Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parle del proyecto de la PMLB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.*"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB*", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que, en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (…)*"

5. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 2".*

6. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

7. Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato al CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8. Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto *la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA*

CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 2".

9. Que el 25 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

10. Que el 11 de diciembre de 2020, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato, a través del cual se modificó la Sección 8.1. y la Cláusula 13 del Contrato, y se incluyó como Anexo 1 la tabla de hitos del Apéndice G – LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la Cláusula 14.1 del Contrato.

11. Que el 24 de febrero de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción, la aplicación de experiencias en doble vía para determinados perfiles profesionales y la inclusión del Apéndice de Bioseguridad y sus anexos al Contrato.

12. Que el 24 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 3 al Contrato, a través del cual se permitió la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción y se modificó la Sección 8.1. del Contrato.

13. Que el 9 de junio de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 4 al Contrato, a través del cual se amplió el plazo de la ejecución de determinadas obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción durante la Etapa de Construcción.

14. Que el 3 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 5 al Contrato, a través del cual se delimitó el porcentaje en la retención en garantía, se modificó la Sección 14.2. "*Remuneración de las Obras para Redes*", la Sección 14.*3 "Remuneración de las obras de adecuación de desvíos"*, la Sección 5.1.8*. "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la interventoría del diagnóstico de las obras de adecuación de desvíos"*, la Cláusula 16 *"Obras de Adecuación de Desvíos",* la Sección 6.3.3 *"Rutas de Desvío de Tránsito"* del Apéndice A del Contrato, la Sección 6.2. del Apéndice de Bioseguridad Versión 2, se incluyó en el Contrato el Apéndice de Bioseguridad Versión 3, la Cláusula 8 del Modificatorio 2 y se incluyeron treinta y seis (36) Ítems de Obra No Previstos, de acuerdo con la Sección 14.11.4 al Contrato.

15. Que el 22 de abril de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 6 al Contrato, a través del cual se incorporaron treinta y cuatro (34) Ítems No Previstos al Contrato.

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 346 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

16. Que el 20 de octubre de 2022 Contratista y el IDU suscribieron el Modificatorio No. 7 al Contrato, mediante el cual se eliminó el Apéndice de Bioseguridad Versión 3, se modificó el Anexo *"Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto"*, se modificó la Cláusula 14.11.6 del Contrato en relación con los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, y se incluyó la fórmula de ajuste para el insumo del acero para las actividades no previstas. Adicionalmente, se incorporaron cuarenta y tres (43) Ítems No Previstos en el Contrato.

17. Que el Contratista le ha solicitado al IDU la modificación de la Cláusula 14.5 *"Remuneración ambiental y SST"* del Contrato, la modificación de la Cláusula 14.6 *"Remuneración de las Labores de diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica"* del Contrato, y la modificación de la Cláusula 14.7 *"Remuneración por manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos"* del Contrato. Adicionalmente, solicitó la modificación de la Cláusula 12 del Contrato *"Fondo de Compensaciones"* en virtud de la decisión adoptada por el Amigable Componedor dentro del trámite No. 134957. Adicionalmente, las Partes han identificado la necesidad de modificar la Cláusula 13 del Contrato relacionada con las Apropiaciones Presupuestales. Lo anterior, se encuentra justificado en las siguientes consideraciones:

18. ***Sobre la remuneración ambiental y SST, la remuneración de labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica, y la remuneración por manejo de tránsito, señalización y desvíos***

a) De acuerdo con lo señalado por el Contratista y por el Interventor, existe una discrepancia en el Contrato, entre lo establecido en la parte descriptiva de la fórmula de pago de las gestiones ambiental – SST, labores de diálogo ciudadano – comunicación estratégica, y manejo de tránsito, señalización y desvíos para la Etapa de Construcción, en relación con las variables incluidas dentro de la fórmula de liquidación, tal y como se evidencia a continuación:

Sección	Descripción	Variable (A_{VGO})
14.5.2.	"*El pago mensual de la presente remuneración debe ser* ***afectado por el porcentaje de avance de obra***".	"***Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría*** *para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado.*"
14.6.2.	"*El pago mensual de la presente remuneración debe ser* ***afectado por el***	"***Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría*** *para*

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 346 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

Sección	Descripción	Variable (A_{VGO})
	porcentaje de avance de obra".	*reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado.*"
14.7.2	"*El pago mensual de la presente remuneración debe ser* ***afectado por el porcentaje de avance de obra***".	"***Valor de los hitos cumplidos y aprobados por interventoría*** *para reconocimiento de pago según acta de recibo parcial para el mes indicado.*"

b) Como se observa, la contradicción evidenciada por el Contratista y corroborada por el Interventor, efectivamente existe en el texto contractual, toda vez que, en la parte descriptiva de la forma de pago del Contrato, se establece que la afectación se dará con base en el avance de obra, mientras que en la variable A_{VGO} de la fórmula de pago, se especifica que se tendrá en cuenta el valor de los hitos cumplidos y aprobados por el Interventor.

c) En relación con lo anterior, la Sección 1.2.1. del Apéndice E *"Especificaciones para el componente ambiental y SST"* del Contrato, establece que el Contratista deberá tener en cuenta las medidas previstas en el referido apéndice, para la ejecución de las obras, de la siguiente forma:

> "*Para la ejecución en las obras se deben aplicar todas las medidas incluidas en el presente apéndice, en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y de SST del IDU, Manual de Interventoría y/o supervisión del IDU vigente, el MAO, las requeridas por la AAC y las que se contemplen los documentos contractuales.*"

d) Por su parte, el Apéndice F "*Especificaciones para el manejo de tránsito, señalización y desvíos*" del Contrato, establece que su objetivo es plantear las condiciones que el Contratista deberá cumplir para la implementación y seguimiento del PMT, para mitigar el impacto causado por las obras de construcción asociadas al Contrato.

e) Así mismo, el Apéndice H "*Especificaciones para el componente dialogo ciudadano y comunicación estratégica*" del Contrato, establece que estas disposiciones están encaminadas a potenciar los beneficios de transformación a través de mecanismos de mitigación de impactos, articulación, institucional y acciones de apropiación y sostenibilidad, que garanticen el diálogo ciudadano y la correspondencia para el desarrollo adecuado del proyecto.

f) En consecuencia, las disposiciones señaladas en los Apéndices E, F y H del Contrato están encaminadas a determinar las actuaciones que deberá llevar a cabo el Contratista durante la ejecución del Contrato, y no a objetivos que deberá alcanzar con la ejecución del mismo.

g) Por lo anterior, las actividades asociadas a la ejecución de estos apéndices no tienen la finalidad de verificar el cumplimiento de hitos contractuales que hayan sido verificados por el Interventor, sino que, por el contrario, están asociados al desarrollo de las obras.

h) Sobre este aspecto, la Subdirección General Jurídica mediante memorando SGJ – 20224050205543 del 6 de junio de 2022, emitió concepto legal, en el cual concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

A continuación, damos repuesta a las preguntas formuladas por la Subdirección General de Infraestructura, de la siguiente forma:

1. ***"En virtud de los nuevos fundamentos expuestos por el área supervisora se solicita, emitir concepto jurídico con el fin de determinar, si se reitera o modifica la posición de la SGJ indicada en el memorando 20214050379283."***

 Respuesta: De conformidad con lo señalado en este documento, es claro que existe una contradicción entre lo señalado en la parte descriptiva de la forma de pago y el indicador AVGO, conforme se señaló anteriormente.

 Por lo anterior, se considera jurídicamente procedente la suscripción de un modificatorio, en el que se defina con claridad la forma en la cual se va a llevar a cabo la remuneración ambiental y SST, labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, y remuneración por manejo de tránsito, señalización y desvíos. En todo caso, lo propuesto por la Subdirección General de Infraestructura, deberá ser objeto de validación en aspectos técnicos y financieros.

2. ***"Conforme los nuevos fundamentos expuestos por el área supervisora ¿es viable o no realizar la modificación contractual de las Cláusulas 14.5 Remuneración ambiental y SST, 14.6 Remuneración de labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, y 14.7 Remuneración por manejo de tránsito, señalización y desvíos conforme con los términos descritos anteriormente?"***

De acuerdo con lo señalado anteriormente, es viable desde el punto de vista jurídico la suscripción de un modificatorio, con el fin de dar claridad al pago de la remuneración ambiental y SST, labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, y remuneración por manejo de tránsito, señalización y desvíos. En todo caso, lo propuesto por la Subdirección General de Infraestructura, deberá ser objeto de validación en aspectos técnicos y financieros.

3. "¿De ser afirmativa la respuesta anterior, en que términos debería realizarse la modificación correspondiente?"

Con la modificación que se lleve a cabo, se deberá propender por eliminar las contradicciones que actualmente existen en el Contrato, en relación con la forma que se debe calcular la remuneración ambiental y SST, labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, y remuneración por manejo de tránsito, señalización y desvíos, a la que tendrá derecho el Contratista."

i) Al respecto, el Contratista mediante comunicado No. D – 000001748, con radicado IDU 20225261110862, y comunicado No. D – 000004245 del 3 de septiembre de 2022, éste último dirigido a la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del IDU y al Interventor, solicitó la elaboración del presente modificatorio en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Subdirección General Jurídica del IDU, mediante memorando con consecutivo No. 20224050205543 del 06 de junio de 2022, en el que indica:

"se considera procedente desde el punto de vista jurídico la modificación propuesta por el Área Supervisora en el sentido de "(…) modificar dicha variable con el fin de que la remuneración de los componentes no se realice hasta el cumplimiento total del hito, si no de manera mensual en cada Acta de Recibo parcial de manera proporcional con el avance físico certificado y avalado por la interventoría."

Manifestamos que estamos de acuerdo con la entidad en cuanto a que el contrato de la referencia presenta una contradicción entre lo señalado en la parte descriptiva de la forma de pago y el indicador de AVGO. Así mismo, en la necesidad de suscribir un modificatorio que subsane dicha contradicción, teniendo en cuenta que las fórmulas de cálculo incluidas en el contrato, en relación con la remuneración no contemplan el porcentaje de avance de obra (Obras Construcción y redes), sino el avance por hitos cumplidos y aprobados por la

interventoría (Obras Construcción), por lo que al aplicar la fórmula, las remuneraciones de los componentes no se dan de forma mensual como indica la descripción de la forma de pago, dado que no todos los meses se terminan y facturan hitos construcción."

j) Por su parte, el Interventor mediante comunicado IDU 20225261732582 del 30 de septiembre de 2022, avaló la solicitud de modificación presentada por el Contratista, en los siguientes términos:

"(…)

Manifestamos que estamos de acuerdo con la entidad en cuanto a que el contrato de la referencia presenta una contradicción entre lo señalado en la parte descriptiva de la forma de pago y el indicador de AVGO. Así mismo, en la necesidad de suscribir un modificatorio que subsane dicha contradicción, teniendo en cuenta que las fórmulas de cálculo incluidas en el contrato, en relación con la remuneración no contemplan el porcentaje de avance de obra (Obras Construcción y redes), sino el avance por hitos cumplidos y aprobados por la interventoría (Obras Construcción), por lo que al aplicar la fórmula, las remuneraciones de los componentes no se dan de forma mensual como indica la descripción de la forma de pago, dado que no todos los meses se terminan y facturan hitos construcción. (…)

Concepto de Interventoría: La Interventoría no encuentra razones para no conceptuar favorablemente a la solicitud; es la misma Entidad contratante la que luego de su análisis, y dada la autonomía que ésta tiene, hace extensivo su concepto y lo aplica de manera transversal a todos los grupos del proyecto que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C., por lo que se permite brindar concepto positivo o favorable a lo solicitado.

(…)

En cuanto a la justificación técnica En efecto, surge la necesidad de contemplar este tipo de pago a las gestiones (ambiental y SST, diálogo ciudadano y comunicación estratégica, plan de manejo de tránsito, señalización y desvíos), teniendo en cuenta que a lo largo de la Etapa de Construcción se ejecutan actividades no solo de valores globales si no de precios unitarios que conlleva utilizar, implementar y ejecutar las actividades pertinentes para el cumplimiento

mensual de las fichas de seguimiento las cuales necesitan de una gran inversión de recursos, personal y tiempo, la cual no es remunerada de una forma ecuánime, por consiguiente, con la fórmula actual, existiría una compensación más equilibrada. De igual manera, se debe tener en cuenta que estos requerimientos contractuales aplican para la ejecución de todas las obras y no solo para las obras correspondientes a hitos del global de construcción, una razón más para determinar que el pago de las gestiones debe estar relacionado con el avance de la obra en su totalidad (…)"

k) Igualmente, el Área Supervisora del IDU declaró procedente, técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente modificatorio.

l) Finalmente, la Subdirección General de Infraestructura mediante memorando STEST 20223460421403 del 12 de diciembre de 2022, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el Área Supervisora del contrato IDU-600 de 2020, solicitó la elaboración de la presente modificación.

19. ***Sobre la decisión del Amigable Componedor del Contrato dentro del trámite No. 134957***

a) El Contratista desde mayo de 2021, a través de diferentes comunicaciones le informó al IDU su inconformidad con las modificaciones a la Resolución 3103 de 2019, señalando los costos en los que incurriría en la actualización del inventario forestal y de las fichas para la modificación de los tratamientos silviculturales, solicitudes que fueron reiteradas por el Contratista.

b) Por su parte, el Interventor se pronunció sobre las comunicaciones radicadas por el Contratista ante el IDU, donde recomendó al IDU que acordara con el Contratista los términos de inclusión de los tratamientos silviculturales.

c) El IDU mediante oficio STEST - 20213460914051 del 21 de junio de 2021 le respondió al Contratista su solicitud de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad, negando la solicitud de declaratoria de dicho evento.

d) E 17 de enero de 2022, el Contratista presentó ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, la solicitud de intervención para resolver la controversia suscitada entre las partes con ocasión de los tratamientos silviculturales.

e) Así las cosas, el 7 de junio de 2022, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, emitió la decisión del panel, con

ocasión del trámite No. 134957 por unanimidad de los amigables componedores, mediante la cual reconoció las siguientes sumas de dinero en favor del Contratista:

"(…)

Respecto a la SOLICITUD 2. El Panel la considera PROCEDENTE, por tanto le corresponde al IDU el reconocimiento y pago del valor probado de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000.oo)

(…)

Respecto a la SOLICITUD 6. El Panel considera PROCEDENTE la reclamación en lo que corresponde a "existe una diferencia entre el costo de ejecutar los tratamientos silviculturales inicialmente previstos en la Resolución 3103 de 2019 y el costo de ejecutar los nuevos tratamientos silviculturales previstos en la Resolución 2440 de 2021." En relación con el monto solicitado el Panel indica que el valor a reconocer corresponde a la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($714.397.450.oo). (…)"

f) Como consecuencia de lo anterior, el Contratista solicitó al IDU el pago de las sumas reconocidas en el trámite No. 134957 mediante comunicado 3324 del 11 de julio de 2022, con radicado IDU 20225261239662, y comunicado 3560 del 29 de junio de 2022, con radicado IDU 20225261352992.

g) Adicionalmente, de acuerdo con lo planteado por el IDU, el pago deberá realizarse con cargo al fondo de compensaciones, de acuerdo con el avance de las actividades, para lo cual, deberá ser necesario la suscripción de un modificatorio mediante el cual se incluyan estos rubros en el fondo de compensaciones.

h) En línea con lo anterior, el Amigable Componedor en su decisión dentro del trámite No. 134957 indicó la forma en la que se debían pagar los valores reconocidos al Contratista, en los siguientes términos:

"Se establezca la siguiente forma de pago:

*a. La suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DE PESOS ($31.500.000)** por la actualización del inventario forestal durante la Etapa de Construcción del Contrato de Obra, la cual deberá ser pagada en la primera acta de pago que se tramite a partir de la fecha de suscripción del modificatorio.*

*b. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($592.297.270)** correspondiente a los bloqueos y trasplantes de árboles, la cual deberá ser pagada en la primera acta de pago que se tramite a partir de la fecha de suscripción del modificatorio.*

*c. La suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($26.633.742,00)** correspondiente al mantenimiento requerido a la fecha, la cual deberá ser pagada en la primera acta de pago que se tramite a partir de la fecha de suscripción del modificatorio.*

*d. La suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($95.466.438)** correspondiente al mantenimiento y tratamientos integrales desde el mes de octubre de 2022 hasta diciembre 2024, la cual deberá ser pagada mediante pagos mensuales fijos por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($3.535.794)**. El primero de estos pagos mensuales iniciará con la segunda acta de pago que se trámite a partir de la suscripción del modificatorio.*

Es importante precisar que lo planteado constituye básicamente una propuesta de forma de pago de los valores reconocidos por el amigable componedor, los cuales no están sujetos a ninguna condición, en tal sentido, para los pagos bastará con la presentación de la factura correspondiente por parte del contratista, sin que se condicione el pago a otros requisitos."

i) Por lo anterior, mediante comunicado D – 4870 del 10 de octubre de 2022, dirigido al Interventor, el Contratista solicitó la suscripción del presente modificatorio en los términos de la decisión del Amigable Componedor dentro del trámite No. 134957.

j) Debido a lo anterior, el IDU mediante comunicado STEST - 20223461639341 le solicitó al Interventor su concepto sobre la decisión del Amigable Componedor dentro del trámite No. 134957, ante lo cual el Interventor se manifestó en los siguientes términos:

La Interventoría, en línea con lo expuesto por la Entidad Contratante, no encuentra razones para conceptuar de otra manera que no sea sino manifestar su acuerdo en que se debe llevar a cabo un modificatorio en el cual se indique que el pago de este amigable se haga con cargo al fondo de compensaciones, previo a que se precise que éste tenga los recursos para sufragar el pago de conformidad con el Trámite 134957 del 7 de junio de 2022, así como recomendar la forma de pago de

la decisión, de conformidad con las actividades ejecutadas y las que se intervendrán en la Etapa de Mantenimiento.

(…)

Revisados los recursos con que a la fecha cuenta el fondo de compensaciones, imagen que a continuación se presenta:

(…)

Se confirma que hay recursos disponibles en el fondo de compensaciones para sufragar el pago de conformidad con el Trámite 134957 del 7 de junio de 2022. Aunado a lo anterior, analizada la propuesta de forma de pago del Contratista, la Interventoría no encuentra razones para no aceptar la propuesta, por lo que manifiesta su acuerdo a la misma."

k) Igualmente, el Área Supervisora del IDU declaró procedente, técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente modificatorio.

l) Finalmente, la Subdirección General de Infraestructura mediante memorando STEST 20223460421403 del 12 de diciembre de 2022, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el Área Supervisora, solicitó la elaboración de la presente modificación.

20. ***En relación con la modificación de las Apropiaciones Presupuestales***

a) Como consecuencia de la ejecución del Contrato, al proyectar el Programa Anual Mensualizado de Caja, y se determinó que es necesario ajustar la programación de pagos para la vigencia de la ejecución del proyecto de la Avenida Carrera 68 (el "**Proyecto**")

b) En concreto, esta nueva reprogramación de pagos se realiza con el fin de acoplar el flujo de recursos con el cronograma actualizado del Contrato, el cual, se ha modificado en varias ocasiones por situaciones que han impactado las programaciones técnicas y presupuestales del Proyecto inicialmente previstas para su ejecución.

c) Dentro de las situaciones que han limitado la ejecución de las obras del Contrato, bajo condiciones normales, se encuentra la falta de disponibilidad predial prevista en el cronograma. La cual, a su vez, se debe en parte a que, con la puesta en vigencia del Decreto 555 de 2021, con el que se adoptó el plan de ordenamiento territorial, los avalúos aprobados que no fueron ofertados antes de su entrada en vigor perdieron la

validez técnica que exige la norma. Este aspecto, debido a que, de acuerdo con la normativa en materia de avalúos, exige que la reglamentación urbanística esté vigente al momento de presentar la oferta de compra.

d) La anterior situación, conllevó a que se suspendieran los contratos de avalúos suscritos con la UAECD hasta tanto la Secretaría de Planeación Distrital dispusiera de un mecanismo eficaz para la consulta de la nueva reglamentación. Así las cosas, las solicitudes de los avalúos se vio impactada, al igual que la gestión predial para avanzar con la ejecución del Contrato.

e) Sumado a lo anterior, en el marco de la implementación del programa de reasentamiento y restablecimiento de condiciones que se encuentra ejecutando el IDU, para poder obtener la disponibilidad de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto, los propietarios de los inmuebles han presentado resistencia sobre las ofertas que les han sido presentadas. Esto, debido a que han manifestado la intención de extender la presencia de los arrendatarios hasta el plazo máximo permitido, por lo que el avance en la obtención de la totalidad de los predios ha presentado demoras.

f) Por su lado, otra de las situaciones que generó incidencia en la programación del Proyecto, fue el decreto de una medida cautelar por parte del juzgado 49 administrativo del circuito de Bogotá, mediante la cual se suspendieron las autorizaciones de los tratamientos silviculturales para el Proyecto, contenidos en la Resolución No. 03111 del 12 de noviembre de 2019. Los efectos de esta medida cautelar se desarrollaron desde el mes de agosto de 2022 y octubre del mismo año, impidiendo que los contratistas de obra del proyecto pudieran avanzar durante este lapso en las actividades programadas, debido a que solo era posible realizar intervenciones sobre algunas zonas de los corredores. Esta medida cautelar solo pudo ser levantada por parte del juzgado 49 administrativo del circuito de Bogotá, después de que el IDU generó una propuesta de optimización de los tratamientos silviculturales inicialmente previstos para el Proyecto.

g) Adicionalmente, se ha identificado que para la construcción del Proyecto es necesario contar con una mayor disponibilidad de rutas de desvío. Lo anterior, con la intención de afectar en menor medida la movilidad, tanto de los usuarios de vehículo privado, como la de los usuarios de transporte público. De esta forma, se ha concluido que es necesario contar con tres (3) carriles por sentido a lo largo de la Avenida Carrera 68, en vez de los dos (2) que ya se dispusieron, para garantizar un flujo vehicular estable y óptimo a lo largo del corredor.

h) Así las cosas, los contratistas de obra se encuentran realizando la reformulación en cada uno de los contratos para generar una propuesta de cierres con la que se pueda tener una disponibilidad de tres (3) carriles por sentido. Sin embargo, los cierres

requeridos para implementar esta medida disminuyen los tiempos de ejecución, y en algunos casos, duplican los plazos de construcción para algunas actividades.

i) Ahora bien, a lo largo de la ejecución del Proyecto se ha dificultado contar con la disponibilidad de recurso humano, desde el punto de vista profesional administrativo y profesional técnico, para atender las necesidades y estándares requeridos en la ejecución de las obras. Esta situación ha generado que el desarrollo de las actividades constructivas no se haya llevado de forma lineal y, por lo tanto, exista la necesidad de ajustar los cronogramas inicialmente planteados. Sumado a lo anterior, no se ha podido contar con la provisión de algunos insumos y materiales esperada para la construcción, en parte, debido a la suspensión o paralización en las cadenas de suministro para la producción de estos elementos que se ha generado por la situación de conflicto bélico desarrollada en Europa.

j) Por lo anterior, la necesidad de reprogramar las apropiaciones presupuestales de los contratos del Proyecto no obedece a un desconocimiento del principio de planeación, sino que, por el contrario, se encuentra justificado en la adopción de medidas tendientes a superar una situación extraordinaria fuera del control del IDU y del Contratista, al momento de la estructuración del proyecto y de la presentación de la propuesta respectivamente.

k) Mediante comunicación remitida por correo electrónico del 09 de diciembre de 2022, TRANSMILENIO S.A. remitió el acta No. 25 de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual, de acuerdo con la sesión celebrada el día 07 de diciembre de 2022, autorizó a TRANSMILENIO S.A. la reprogramación de las vigencias futuras del Proyecto.

l) Por su parte, el CONFIS distrital ha dado autorización para la reprogramación de las vigencias futuras asociadas al Proyecto, razón por la que TRANSMILENIO S.A. emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el Contrato.

m) Igualmente, el Área Supervisora del IDU, consideró necesario y procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente Modificatorio.

n) Finalmente, la Subdirección General de Infraestructura del IDU mediante memorando del 23 de diciembre de 2022 con número de radicado STEST - 20223460437883, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el Área Supervisora del IDU, solicitó la elaboración del presente Modificatorio.

21. Que, de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido,

la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

Adicionalmente, se ha señalado por la jurisprudencia que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación o celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Que, una vez revisado los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Construcciones, el área ejecutora del Contrato, el Interventor y la Subdirección General de Infraestructura, es importante precisar que el presente Modificatorio al Contrato, se encuentra debidamente revisado por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora - DTC que recomendó a la ordenadora del gasto- SGI se solicite la modificación contractual, rigiéndose por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificar la ***Cláusula 14.5 REMUNERACIÓN POR LABORES AMBIENTALES Y SST.*** Específicamente el numeral ***14.5.2. Etapa de construcción*** el cual quedará de la siguiente manera:

"14.5.2. Etapa de construcción

El pago por las Labores Ambientales Y SST desarrolladas por el Contratista en la Etapa de Construcción, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo de las Labores Ambientales y SST del Contrato, mediante la calificación de las Fichas de seguimiento de Labores Ambientales y SST, de conformidad con lo establecido en el Apéndice E y lo contemplado en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y SST del IDU. El resultado de este porcentaje será multiplicado por el valor porcentual definido para cada componente y los programas definidos en el MAO.

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.

(…)

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

El valor a facturar por parte del Contratista será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:

$V_{MRRAC} = V_{RAC} * (\%_{AOAPM} - \%_{AOAMA}) * \sum I/CC\ (\%)$

Donde,

***V_{MARRAC}**: Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de construcción*

***V_{RAC}**: Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de construcción*

***$\%_{AOAPM}$**: Es el porcentaje de avance de obra acumulado en el presente mes, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.*

***$\%_{AOAMA}$**: Es el porcentaje de avance de obra acumulado al mes anterior, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.*

***$\sum I/CC\ (\%)$** Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.*

En todo caso, el incumplimiento por parte del Contratista de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el Componente Ambiental y SST descritos en el Apéndice E, además de implicar la reducción del Valor de la Remuneración Ambiental y SST, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 29

(…)"

CLÁUSULA 2. Modificar la ***Cláusula 14.6 REMUNERACIÓN POR LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.*** Específicamente el numeral ***14.6.2 Etapa De construcción,*** el cual quedará de la siguiente manera:

*"**14.6.2. Etapa De construcción***

*El pago por las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** desarrolladas por el **Contratista** en la **Etapa de Construcción**, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** del **Contrato**, mediante la calificación de las Fichas de*

*seguimiento de **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, de conformidad con lo establecido en el **Apéndice H**, la Resolución 4940 de 2018 del IDU y la Guía de Gestión Social para el Desarrollo Urbano Sostenible del IDU.*

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.

(…)

Al momento de realizar el corte de obra, se debe realizar el informe mensual, cuya calificación total de cada componente se obtendrá del promedio de las calificaciones semanales obtenidas, multiplicado por el peso porcentual de cada componente.

*El valor a facturar por parte del **Contratista** será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:*

$V_{MRRSC} = V_{RSC} * (\%AO_{APM} - \%AO_{AMA}) * \sum I/C_C\ (\%)$

Donde,

***V_{MRRSC}:** Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica en la etapa de construcción.*

***V_{RSC}:** Es el valor de la remuneración de las labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica para la etapa de construcción.*

***$\%AO_{APM}$:** Es el porcentaje de avance de obra acumulado en el presente mes, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "**OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS"** de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.*

***$\%AO_{AMA}$:** Es el porcentaje de avance de obra acumulado al mes anterior, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "**OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS"** de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.*

***$\sum I/C_C\ (\%)$:** Es la sumatoria de **todos los índices de cumplimiento para el componente para las Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en **el Apéndice H**.*

*En todo caso, el incumplimiento por parte del **Contratista** de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el **Componente de Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** descritos en el **Apéndice H**, además de implicar la reducción del Valor de la*

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 346 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

***Remuneración de Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 29 del presente **Contrato**".*

CLÁUSULA 3. Modificar la ***Cláusula 14.7 REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS.*** Específicamente el **numeral 14.7.2**, el cual quedará de la siguiente manera:

"14.7.2. Etapa de Construcción

El pago por el Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos desarrolladas por el Contratista en la Etapa de Construcción, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo del Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos del Contrato, mediante la calificación de las Fichas de seguimiento del Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, de conformidad con lo establecido en el Apéndice F.

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.

(…)

El valor a facturar por parte del Contratista será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:

$V_{MRRPMTC} = V_{RPMTC} * (\%AO_{APM} - \%AO_{AMA}) * \sum I/CC\ (\%)$

Donde,

***$V_{MRRPMTC}$**: Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de Manejo de Tráfico en la etapa de construcción.*

***V*RPMTC*:** Es el valor de la remuneración de las labores de Manejo de Tráfico para la etapa de construcción.*

***$\%AO_{APM}$:** Es el porcentaje de avance de obra acumulado en el presente mes, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.*

***$\%AO_{AMA}$:** Es el porcentaje de avance de obra acumulado al mes anterior, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.*

∑I/CC (%): Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de Manejo de Tráfico, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.

En todo caso, el incumplimiento por parte del Contratista de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el Componente de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos descritos en el Apéndice F, además de implicar la reducción del Valor de la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 29 del presente Contrato (…)"

CLÁUSULA 4. Modificar la Cláusula 12 del Contrato, en el sentido de que es posible usar los recursos del fondo de compensación para "el pago de las decisiones del Amigable Componedor". Por lo anterior, la referida cláusula quedará de la siguiente manera:

*"**12. FONDO DE COMPENSACIONES***

*Parte de los recursos presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO** para este **Contrato**, estarán afectos a un **Fondo de Compensaciones**, mediante el cual se pagará al **Contratista**, los valores que correspondan por la asunción, por parte del **IDU**, de los siguientes riesgos: i) **Mayores Cantidades de Obra para Redes**; ii) **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos**; iii) Compensación por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP -ICOCIV según corresponda; así como el pago de v) **Ítems de Obra no Previstos** vi) Amigable Componedor, vii) **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales,** y viii) **Pago de la decisión emitida por el panel de amigable composición de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante trámite No. 134957 y de conformidad con la decisión proferida el 07 de junio del presente año, relacionado con la diferencia entre el costo de ejecutar los tratamientos silviculturales inicialmente previstos en la Resolución 3103 de 2019 y el costo de ejecutar los nuevos tratamientos silviculturales previstos en la Resolución 2440 de 2021.***

*En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al **Contratista**, será **TRANSMILENIO**, conforme lo previsto en el **Contrato**, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al **Contratista**, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del **IDU** cuando corresponda.*

*El **Fondo de Compensaciones**, es el mecanismo previsto en este **Contrato**, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato, en atención a **Mayores Cantidades de Obra para Redes, Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos, Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales**, Compensación para Restablecer el Equilibrio Económico del Contrato por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** y Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por*

*ECOPETROL y en el ICCP-ICOCIV según corresponda, en los precisos eventos en que así lo disponga el **Contrato**. Los demás riesgos asociados a la actividad del **Contratista** y a la ejecución de este **Contrato** deberán ser asumidos por el **Contratista**, como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.*

*El **Contratista** acepta con la suscripción del presente **Contrato** que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del **Fondo De Compensación** no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.*

*Si, durante la ejecución del **Contrato**, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA 14 respecto de los riesgos previstos en la presente cláusula, resultare que hay lugar a pagos con cargo al **Fondo de Compensaciones** y tal **Fondo de Compensaciones** llegare a agotarse, las partes de este Contrato no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este **Contrato** por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.*

Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas en el presente contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, se imputarán al Fondo de Compensaciones.

***Parágrafo:** Para el pago de la decisión del Amigable Componedor (Trámite No. 134957 del 7 de junio de 2022), Se establece la siguiente forma de pago:*

a. *La suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE,** por la actualización del inventario forestal durante la Etapa de Construcción del Contrato de Obra, la cual deberá ser pagada en la primera acta de pago que se tramite a partir de la fecha de suscripción del modificatorio.*

b. *La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($592.297.270)** correspondiente a los bloqueos y trasplantes de árboles, la cual deberá ser pagada en la primera acta de pago que se tramite a partir de la fecha de suscripción del modificatorio.*

c. *La suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($26.633.742,00)** correspondiente al mantenimiento requerido a la fecha, la cual deberá ser pagada en la primera acta de pago que se tramite a partir de la fecha de suscripción del presente modificatorio.*

d. *La suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($95.466.438)** correspondientes al mantenimiento y tratamientos integrales desde el mes de octubre de 2022 hasta el mes de diciembre 2024, la cual deberá ser pagada mediante cancelaciones mensuales fijas por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS***

***NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.535.794)**. El primero de estos pagos mensuales iniciará con la segunda acta de pago que se tramite a partir de la suscripción del presente modificatorio."*

CLÁUSULA 5. Modificar la Cláusula 2 del Modificatorio No. 1 al Contrato suscrito el 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se modificó la Cláusula 13 del Contrato denominada "Apropiaciones Presupuestales", la cual quedará así:

"CLÁUSULA 13. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Para atender los pagos derivados de este Contrato, TRANSMILENIO cuenta con disponibilidad presupuestal para las vigencias futuras para los años 2023, 2024 y 2025 como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 202212 7634 del 19 de diciembre de 2022 suscrito por el director Corporativo de Transmilenio S.A, para la etapa de Construcción.

Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 202212 7634 del 19 de diciembre de 2022 suscrito por el director Corporativo de Transmilenio S.A.

GRUPO	CDP	VALOR	EXPEDIDO POR
2	202212 7634	$52.034.157.548	TRANSMILENIO S.A.
	202212 7634	$194.326.637.093	
TOTAL		$246.360.794.641	

CLÁUSULA 6. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU la actualización de las garantías contractuales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8 "Garantías" del Contrato, de manera que reflejen lo acordado en el presente modificatorio, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este modificatorio.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

CLÁUSULA 7. MANIFESTACIONES: Las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 346 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68.

PARÁGRAFO: En virtud de lo indicado en la presente modificación, el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

CLÁUSULA 8. RECURSOS: Para el presente Modificatorio, no se requiere adición de recursos ya que, de acuerdo con el balance financiero el Contrato cuenta con los necesarios.

CLÁUSULA 9. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación, los enunciados en el presente Modificatorio y que forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 10. Las demás disposiciones contenidas en el Contrato continúan igual y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA 11. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, la presente modificación se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

Por el **IDU,**

LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA
Subdirector General de Infraestructura (e)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Por el **Contratista,**

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante
CONSORCIO EUCARÍSTICO CARRERA 68

Aprobó: Director Técnico de Gestión Contractual – Dr. Juan Carlos González Vásquez.
Revisó: Asesor externo Firma Garrigues – Dr. Iván Mauricio Fierro Sánchez.
Elaboró: Asesora DTGC – Dra. Sandra Patricia Díaz Matallana.